



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4439

Esta ley se sancionó y promulgó el día 15 de noviembre de 1971.
Publicada en el Boletín Oficial N° 8.913, el día 18 de noviembre de 1971.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente la planilla anexa al artículo 1° de la Ley 4.387 identificada como N° IV, quedando fijadas las nuevas remuneraciones en los montos detallados en la nueva planilla que forma parte de la presente ley, y a partir de la fecha que en ella se especifica.

Art. 2°.- Contaduría General de la Provincia liquidará las nuevas remuneraciones fijadas en la planilla mencionada precedentemente con cargo a los saldos disponibles que registra a la fecha la respectiva Partida de Principal "PERSONAL", la que será oportunamente reforzada por modificación de la Ley de Presupuesto y a financiarse con recursos del Tesoro Nacional.

Art. 3°.- Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ANEXO IV
REMUNERACIONES DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DEL PODER
JUDICIAL – MAGISTRADOS**

Categorías	Horas semanales	Remuneración mensual total	Compensación jerárquica	Sueldos básicos
Ministros	A disponibilidad	4.000	1.000	3.000
Fiscal de Corte	A disponibilidad	3.750	1.200	2.550
Camarista	A disponibilidad	2.800	400	2.400
Fiscal de Cámara	A disponibilidad	2.550	300	2.250
Juez de Primera Instancia	A disponibilidad	2.400	200	2.200
Juez Letrado de Paz	A disponibilidad	2.400	250	2.150

SPANGENBERG – Sosa